

Por el cual **se adopta la Política de Aseguramiento de la Calidad**
de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que el literal c) del Artículo 6 de la Ley 30 de 1992 define como uno de los objetivos de la Educación Superior y sus Instituciones el prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución. Así mismo, esta Ley, en el Artículo 31, de conformidad con los artículos 67 y 189, numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia, establece que el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República, estarán orientados a: literal h) “Propender por la creación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de las Instituciones de Educación Superior”.

Que el artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005 establece las funciones del Consejo Superior dentro de las cuales se encuentra definir las políticas académicas.

Que la Ley 1188 de 2008 regula el registro calificado de programas de educación superior y en su artículo 1 establece que éste es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las Instituciones de Educación Superior.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1330 de 2019, establece las medidas que disponen la organización y funcionamiento del proceso para la solicitud, renovación y modificación del registro calificado. Además, presenta las condiciones de calidad que deben cumplir las Instituciones habilitadas por la Ley para ofrecer y desarrollar Programas de Educación Superior y obtener el Registro Calificado. En su artículo 2.5.3.2.3.1.4 Cultura de la Autoevaluación, establece que la institución deberá contar con un sistema interno de aseguramiento de la calidad que contemple, mecanismos institucionales de evaluación, seguimiento, planes de mejoramiento, sistematización y gestión de la información.

Que la Resolución 21795 de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programas reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para la obtención, modificación y renovación del registro calificado.

Que el Acuerdo 02 de 2020 del CESU actualiza el modelo de Acreditación en Alta calidad para programas académicos e instituciones y lo promueve como atributo necesario de la educación superior. En su artículo 12 se establece que el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad facilita la obtención o renovación de los registros calificados, la acreditación o renovación de la acreditación en alta calidad, cultura del aseguramiento de la calidad, implementación y seguimiento de planes de mejoramiento.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es una Institución Acreditada de Alta Calidad Multicampus según Resolución 23655 del 10 de diciembre de 2021, con vigencia de seis (6) años.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante el Acuerdo 070 de 2015, expide el Estatuto Académico de la Universidad, donde establece en su Artículo 6°. - Programas de la Política Académica, en su literal a) Aseguramiento de la Calidad de Programas Académicos. El artículo establece los lineamientos para avanzar en la cultura de la autoevaluación y el mejoramiento continuo de la calidad y prevé el desarrollo e implementación de una Política para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, con la cual se logre acreditar los programas académicos y mantener vigentes las acreditaciones obtenidas.

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo 2019-2030, en el eje de Articulación misional para la calidad académica, coloca el aseguramiento de la calidad como la base para constituir a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en una de las universidades más destacadas en América Latina por la integración de la ciencia, la cultura y el entorno; constituirla en referente de la Educación Superior de calidad en Colombia por sus avances académicos, su carácter público, su compromiso con la inclusión social y el reconocimiento de la diversidad y, primordialmente, el desarrollo institucional y para el bienestar de la región y la nación.

Que dentro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional 2019- 2022 en el eje de Articulación misional para la calidad académica, componente 1.1 Docentes y Estudiantes, se encuentra el programa 1.1.4, Fortalecimiento de la calidad académica, el cual propone fortalecer la cultura de la autoevaluación impulsando procesos de autoevaluación de los programas de pregrado y posgrado, la oferta de programas académicos, la regionalización y los recursos de apoyo académico actualizados, suficientes y oportunos para adelantar procesos de autoevaluación y mejora constantes en los diferentes programas que permitan obtener y renovar la Acreditación de Alta Calidad.

Que es un propósito institucional promover el fortalecimiento de una cultura de la autoevaluación, el seguimiento y el mejoramiento continuo que contribuya a los programas y a la Institución en el objetivo de obtener y mantener la Acreditación de Alta Calidad.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión ordinaria 12 del 5 de julio de 2022, analizó el Proyecto de Acuerdo “Por el cual se adopta la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia” y determinó recomendarlo al Consejo Superior.

Que mediante oficio DJ-22-0721 del 05 de agosto de 2022, la Dirección de Jurídica emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DP-1200 del 18 de julio de 2022, la Dirección de Planeación emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante concepto VAFI 0708 del 19 de agosto de 2022, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera emitió viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto el Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Adoptar la Política de Aseguramiento de la Calidad, con el fin de promover y garantizar la articulación de sus programas y políticas con la misión, visión y plan de desarrollo y mejorar las condiciones institucionales que permitan consolidar una cultura de autoevaluación y autorregulación.

PARAGRAFO: Se entiende por Aseguramiento de la Calidad el conjunto de políticas, procesos, actividades y estrategias institucionales encaminadas a garantizar y mejorar permanentemente la calidad de la formación en educación superior en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la Política de Aseguramiento de la Calidad:

- a) Fomentar la cultura de autoevaluación y autorregulación que permita el diagnóstico y el desarrollo de acciones de mejora continua
- b) Orientar de manera efectiva los procesos relacionados con el cumplimiento de las condiciones de calidad institucional y de los programas académicos.
- c) Promover la participación de los integrantes de la Comunidad Universitaria en los procesos de aseguramiento de la calidad
- d) Fomentar la articulación de las diferentes unidades académicas y administrativas, mediante el trabajo en equipo, la discusión crítica y la toma de decisiones que faciliten el desarrollo de los procesos de autoevaluación y autorregulación.
- e) Proporcionar lineamientos que faciliten la integración de normativas externas relacionadas con procesos de autoevaluación y autorregulación u otros que estén dentro de los alcances de esta política.

ARTÍCULO 3.- EJES DE INTEGRACIÓN: La Política de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad está soportada en el análisis, reflexión, actualización y mejora continua, mediante procesos participativos del quehacer académico y administrativo.

ARTÍCULO 4.- La implementación de la Política de Aseguramiento de la Calidad estará a cargo de un Comité compuesto por el equipo docente y el equipo técnico, encargados de proponer, formular, recomendar documentos, estrategias, mecanismos y herramientas asociadas a la calidad y, acompañar procesos de aseguramiento.

PARÁGRAFO 1. El equipo docente estará conformado por: Un (1) representante de la Sede Central y uno (1) por cada Sede Seccional: Chiquinquirá, Duitama y Sogamoso, uno (1) por la Facultad de Estudios a Distancia FESAD, y uno (1) del Sistema de Regionalización, quienes serán designados por los respectivos Decanos en el caso de las Sedes Seccionales y la FESAD y por el Vicerrector Académico para el caso de la Sede Central y del Sistema de Regionalización. La vigencia de la designación será por un periodo de dos (2) años. Los cambios de actividad académica de los docentes, corresponde a: dos (2) asignaturas para profesores de planta y tres (3) para ocasionales.

PARÁGRAFO 2. El equipo técnico estará conformado por un coordinador profesional especializado, y por un (1) funcionario de cada Sede Seccional: Chiquinquirá, Duitama y Sogamoso, tres (3) de la Sede Central, uno (1) del Departamento de Posgrados, uno (1) de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD, y uno (1) del Sistema de Regionalización. Los funcionarios serán designados por el Rector de la Universidad.

PARÁGRAFO 3. De la coordinación del comité: La coordinación estará a cargo de un docente con cambio de actividad equivalente a dos (2) asignaturas si es de planta o tres (3), si es ocasional. La designación será realizada por el Vicerrector Académico, por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 5.- Alcances: Los procesos académico administrativos institucionales y de programas en sus distintos niveles y modalidades de formación deberán acoger la política de aseguramiento de la calidad, para fortalecer una cultura de la autoevaluación y autorregulación que responda a las demandas sociales del contexto local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 6.- Evaluación de la Política: el Consejo Superior evaluará el cumplimiento de las funciones y actividades establecidas en este Acuerdo con base en informes de gestión entregados semestralmente.

ARTÍCULO 7.- Sistema de Aseguramiento de la Calidad: el Consejo Superior autoriza al Rector de la Universidad para que, con base en la normatividad nacional referida, se constituya el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, articulado con lo aprobado en la presente Política.

ARTÍCULO 8.- Facultar al Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para reglamentar aspectos que deriven de la Política de Aseguramiento de la Calidad.

ARTÍCULO 9.- La Vicerrectoría Académica realizará, anualmente, ante la comunidad académica, una agenda de exposición y presentación de la política aquí descrita, a fin de garantizar su difusión y comprensión.

ARTÍCULO 10.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 07 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2022.



ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidenta



ANA CECILIA TORRES CALERO
Secretaria

Proyecto: Proyecto: José Alberto Fajardo Castañeda – Equipo de Aseguramiento de la Calidad
Revisó: Ilba Yaneth Rodríguez Tamayo